

SÍNTESIS de SUP-RAP-203/2018

RECURRENTE: ARTURO ROSALES RODRÍGUEZ
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INE

Tema: inconformidad contra un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización declarado infundado.

Hechos

Admisión de
queja

El 18 de marzo de 2018 febrero de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, admitió la queja presentada por el PAN contra quien resulte responsable.

Acuerdo
impugnado

El 18 de julio de 2018, el CG del INE declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización.

RAP

El 25 de junio de 2018, el recurrente impugnó la determinación del CG del NE.

Es **improcedentes** y se desecha de plano la demanda del Recurso de Apelación porque:

Requisitos de los medios de impugnación

Del artículo 9, párrafo primero inciso g) de la Ley de Medios se advierte que los medios de impugnación:

- Deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnada; y
- Deberán cumplir, entre otros requisitos, con **hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.**

Ausencia de firma autógrafa del recurrente

Del examen integral del escrito de demanda se advierte que carece de firma autógrafa del promovente o rúbrica en alguna parte del documento.

Conclusión: es improcedente la demanda de apelación, porque el escrito no tiene firma autógrafa del recurrente y por tanto se desecha de plano.